



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2024 00135 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBE CAMPESTRE ETAPA 1A P.H. (NIT No 901.438.869-2)
Apoderado	Giselle Paola Polo Hoyos (C.C. No 1.003.435.051 y T.P. No 420.848 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	GUSTAVO DARIO MEJIA ESPINOSA (C.C. No 71.683.273)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda.

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBE CAMPESTRE ETAPA 1A P.H** identificado con NIT No 901.438.869-2 mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **GUSTAVO DARIO MEJIA ESPINOSA**.

Verifica el despacho que la presente demanda reúne las formalidades de la Ley de conformidad con lo previsto en los articulo 82 y s.s., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y la Ley 675 de 2001, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución **CERTIFICACIÓN DE DEUDA**, expedida por el ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL de la parte ejecutante, señor **CRISANTO ANDRES CARDENAS URIBE** identificado con la C.C. No 1.067.859.973, contiene una obligación clara, expresa y exigible, de cancelar una suma liquida de dinero a cargo de la parte demandada, según se desprende de la

documentación allegada con la demanda, la que presta merito ejecutivo, razón por la que habrá de librar el respectivo mandamiento de pago conforme a la facultad que otorga el artículo 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBE CAMPESTRE ETAPA 1A P.H** identificado con NIT No 901.438.869-2, representada legalmente por el señor **CRISANTO ANDRES CARDENAS URIBE** identificado con la C.C. No 1.067.859.973, en contra de **GUSTAVO DARIO MEJIA ESPINOSA**, identificada con la C.C. No 71.683.273, en calidad de propietario inscrito del apartamento No 403, torre 2, ubicado en dicho conjunto, en la diagonal 10 No 15A-83, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-132779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por los siguientes conceptos que comprenden concepto de cuota ordinaria, extraordinarias, retroactivo y reajuste así:

- Expensa ordinaria del primero (1º) al treinta (30) de abril de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- RETROACTIVO 1/3 del año 2023, en el mes de abril de 2023, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$45.753,00).**
- Expensa ordinaria del primero (1º) al treinta y uno (31) de mayo de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- RETROACTIVO 2/3 del año 2023, en el mes de mayo de 2023, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$45.753,00).**
- Expensa ordinaria del primero (1º) al treinta (30) de junio de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**

- Retroactivo 3/3 del año 2023, en el mes de junio de 2023, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$45.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta y uno (31) de julio de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta y uno (31) de agosto de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta (30) de septiembre de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta y uno (31) de octubre de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta (30) de noviembre de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta y uno (31) de enero de 2024, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al veintinueve (29) de febrero de 2024, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta y uno (31) de marzo de 2024, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$181.753,00).**
- Gasto ordinario del primero (1º) al treinta (30) de abril de 2024, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte. (\$264.000,00).**
- Retroactivo 1/3 del año 2024, en el mes de abril de 2024, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$56.387,00).**

- Gasto extraordinario No. 1/4 del 01 al 30 de abril del 2024, la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$78.750,00).**

CAPITAL: DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$2.717.432,00)

- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración referidas.
- Por las cuotas que de manera sucesiva se causen con sus respectivos intereses moratorios, hasta el pago total de la obligación.
- Sobre la condena en costas, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la parte demandada **GUSTAVO DARIO MEJIA ESPINOSA**, en la diagonal 10 No 15A-83, apartamento 403, torre 2, CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBE CAMPESTRE ETAPA 1A-P.H., sector Coveñas-Sucre o correo electrónico, de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR** las siguientes:

1. **EMBARGO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-132779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad de la demandada.

Oficiese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que registre la medida siempre y cuando el inmueble registre a nombre del referido demandado.

Registrado la medida de embargo se decidirá sobre la medida de secuestro.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., límitese el decreto de medidas hasta cuando se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del título ejecutivo que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GISELLE PAOLA POLO HOYOS** identificada con la C.C. No 1.003.435.051 y portadora de la T.P. No 420.848 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc00c72e701da8e44032252a8fd8072b6000cd10442ad5d27d1583f3cebd565**

Documento generado en 07/05/2024 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>